PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. MRAM-MC-034-2024

CONTRATO:	**MRAM-MC-034-2024**	FECHA: 03 DE MAYO DEL 2024
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REFORESTACIÓN, AISLAMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "*PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ***	
CONTRATISTA:	WILSON RICARDO TORRES VARGAS CC. No. 7.185.127 EXPEDIDA EN TUNJA	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 24.966.560, 00) M/CTE	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 24.966.560, 00) M/CTE	
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	
PRORROGA EN TIEMPO No. 01	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO	
PLAZO EJECUCIÓN TOTAL:	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	
ACTA DE INICIO:	DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2024	
SUPERVISIÓN:	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCURA MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ	

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con NIT 891.801.280-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o Contratante, por una parte, y por la otra, **WILSON RICARDO TORRES VARGAS** identificado con C.C. N° 7.185.127 expedida en Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **Prórroga No. 01 al Contrato No. MRAM-MC-034-2024**

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que el día 03 de mayo de 2024, se celebró el contrato No. **No. MRAM-MC-034-2024**, cuyo objeto consiste en el "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REFORESTACIÓN, AISLAMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "*PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ*"** suscrito con WILSON RICARDO TORRES VARGAS identificado con C.C. N° 7.185.127 expedida en Tunja.

SEGUNDO: Que el día dieciséis (16) de mayo de 2024, se suscribo acta de inicio del presente contrato.

TERCERO: Que, con fecha del 19 de julio de 2024, el contratista radicó solicitud de prórroga, con la siguiente justificación:

(...) ***WILSON RICARDO TORRES VARGAS****, identificado con C.C. No 7.185.127 de Tunja; en mi calidad de contratista del contrato No* ***MRAM-MC-034-2024,*** *cuyo objeto es: "****PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA***

LA REFORESTACIÓN, AISLAMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ*", me permito solicitar se efectué prorroga al contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:*

El contrato se inició el 16 de mayo de 2024, con una duración de dos (2) meses, los cuales concluyen el día 15 de julio de 2024.

Teniendo en cuenta las actuales condiciones climáticas de la zona donde se ubica el predio seleccionado para el proceso de reforestación, las cuales presentan lluvias fuertes y alta concentración de neblina, hasta el día doce (12) de junio de 2024 se efectuó visita técnica a fin de evaluar las condiciones actuales del predio y definir las áreas objeto de reforestación y de aislamiento, lo cual, por estos motivos de fuerza mayor prácticamente se retrasó (1) un mes la ejecución de estas actividades.

Otra de las actividades del contrato consiste en la realización de tres (3) talleres de educación ambiental, dirigidos a la población en general, sin embargo, se ve la necesidad de involucrar de manera directa en estas jornadas de capacitación a estudiantes de las instituciones educativas, las cuales a la fecha se encuentran en receso escolar debido a las vacaciones de mitad de año. De otra parte, se ve también la necesidad de involucrar en estas jornadas educativas a varios presidentes de Juntas de acción comunal y acueductos, y tener que realizar convocatorias a dichas personas, lo cual conlleva un buen tiempo para su concertación. De este modo es indispensable que, para poder realizar las convocatorias y realizar la logística para los sitios y la realización de los talleres, se debe esperar al momento en que reinicien actividades académicas los colegios que se seleccionen para estas jornadas de capacitaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la supervisión prorrogar el término de ejecución del contrato en un (1) mes, contado a partir del 16 de julio del 2024 y hasta el 15 de agosto de 2024. debe esperar al momento en que reinicien actividades académicas los colegios que se seleccionen para estas jornadas de capacitaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita a la supervisión prorrogar el término de ejecución del contrato en un (1) mes, contado a partir del 16 de julio del 2024 y hasta el 15 de agosto de 2024. ***(…)***

CUARTO: CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD: A partir de la solicitud aportada la entidad verifica los aspectos sustentados y establece las siguientes consideraciones:

1. Que, tal y como lo manifiesta el contratista en la solicitud de prórroga la visita técnica para la verificación de las condiciones actuales del predio objeto de intervención con la ejecución del contrato se efectuó el doce (12) de junio de 2024, lo cual retrasó su ejecución en un mes aproximadamente desde el inicio del mismo.
2. Que, en la mencionada visita, se definieron las áreas objeto de aislamiento y reforestación, mediante la técnica incluida en el plan nacional de restauración denominada "enriquecimientos vegetales"
3. Que, el contrato incluye el desarrollo de tres talleres de educación ambiental en los cuales la administración municipal considera de vital importancia la participación de la comunidad estudiantil a fin de que esta cree conciencia sobre la importancia en la conservación y protección de las áreas de interés hídrico y ambiental del municipio de Ramiriquí.
4. Considerando que la comunidad estudiantil se encuentra a la fecha en periodo de receso académico de mitad de año, se debe esperar a que esta retorne a las actividades académicas para de esta forma garantizar su participación en las jornadas de educación ambiental (talleres) a realizarse por parte del contratista.

QUINTO: Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere y justifica la necesidad realizar Prorroga al **CONTRATO No. MRAM-MC-034-2024**, cuyo objeto consiste en el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REFORESTACIÓN, AISLAMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO "PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ**, por tal razón será necesario prorrogar el plazo de este en un (01) mes adicional al anteriormente pactado.

SEXTO: Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.
SEPTIMO: Que en virtud del principio de eficacia [1] las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

OCTAVO: Que en virtud del principio de imparcialidad [2], las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

NOVENO: Que como se deriva del artículo 1501 del Código Civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales.

DÉCIMO: Que, al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: "(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica (v) preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.". Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: "(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato , y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".

DÉCIMO PRIMERO: Que adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:
Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros

DÉCIMO SEGUNDO: Que en tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él.
Se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo

de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

DÉCIMO TERCERO: Que Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.2 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."3

DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece las acciones que, para el cumplimiento del objeto contractual, a saber:

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Que, en virtud de lo anterior, hemos convenido celebrar la presente prorroga en tiempo No. 01, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA EN PLAZO. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en Un (01) mes calendario adicional al actualmente contemplado. De acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 30 del estatuto general de la contratación estatal, el que dispone que "(...) el jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS. Según el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, que dispone que: "Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.", deberá ampliar el tiempo y valor de todas las garantías del Contrato.

CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato adicional los documentos enunciados en el texto de este, así como los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes.

Para constancia, se firma en el municipio de Ramiriquí a los doce (12) días del mes de julio de 2024.

CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde

WILSON RICARDO TORRES VARGAS
CC. No. 7.185.127 expedida en Tunja
Contratista

Original: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Ubicación: Carpeta proceso contratación.
Elaboró: Fanny Andrea López, Asesor externo de contratación.
Revisó: Ing. Elías Mendoza – Jefe Oficina de Planeación e Infraestructura.
Aprobó: Dr. Camilo Ávila – Alcalde Municipal.